Gobierno del CHACO

VM

DICTAMEN N°.....1004

REF.: E28-2023-44297-AE "ROMERO, ROCIO YANINA ALEXANDRA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº1385, AÑO 2.022.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 23, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, de fecha 28 de noviembre del año 2023, recaída en autos caratulados: "ROMERO, ROCIO YANINA ALEXANDRA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº1385, Año 2.022, del registro del Juzgado Laboral Nº 3, a cargo del Dr. Sergio Andrés Bosch, con sede en la Ciudad de Resistencia.

Que la Sentencia Judicial citada precedentemente resolvió: "... I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. ROCIO YANINA ALEXANDRA ROMERO contra el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DIAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la antigüedad en el servicio. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos".

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las

causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

En e-parte 4 de la actuación electrónica E 28-2023-44297-AE la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, informa que ha recaído sentencia definitiva –firme-, y solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Que en e-parte N° 19, obra intervención de la Dirección Gestión de Personal Dpto. Cómputo y Licencias A/C de – DGRRHH-, formulando objeciones técnicas – Legales al proyecto de decreto digital en e-parte N° 15, el que fue reformulado según proyecto obrante en e-parte N° 21 que motiva esta intervención.

Que en e-parte N° 20, interviene la DGRRHH, formulando objeciones técnicas – legales al proyecto de decreto (e-parte N° 15), el que fue reformulado según proyecto obrante en e-parte N° 21 que motiva esta intervención.

Que en e-parte N° 26, interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin realizar objeciones técnicas al proyecto en estudio en e-parte N° 23.

Ahora bien, visto y analizado lo actuado se advierte que el proyecto de decreto adjunto de e-parte N° 23, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto se sugiere su reformulación en lo siguiente:

- en el Artículo 1°, quedando su redacción de la siguiente manera: "Téngase presente la Sentencia Judicial, de fecha 28 de noviembre del año 2023, dictada en autos caratulados: "ROMERO, ROCIO YANINA ALEXANDRA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº1385, Año 2.022, del registro del Juzgado Laboral Nº 3, con sede en la ciudad de Resistencia.

- en el artículo 2, quedando de la siguiente manera: "Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 01 de enero de 2024, la estructura de cargos de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (01) cargo de la Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – Administrativo 01 – Grupo 01 – Programa 11 –Inclusión y Equidad Social – Actividad Especifica 2 – Unidad de Seguimiento Nutricional -C.U.OF. N° 139– Departamento de Política Alimentaria, perteneciente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano-, a fin de dar cumplimiento a la presente manda judicial".

- Que en el texto del artículo 4° deberá incluirse el texto completo del artículo 5°, quedando redactado de la siguiente forma: "Establecese que el nombramiento a la Sra. ROMERO, ROCIO YANINA ALEXANDRA, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizará en función al cargo que surja de aplicar el Articulo precedente, según lo dispuesto en los Artículos 22° al 25° de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo de la categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- apartado d) CEIC 1026- Administrativo 04 Grupo 4. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N°1873-A (antes ley N°6655) y el Decreto N°1077/13 reglamentario de la citada norma legal, su modificatoria y complementarias".

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas,*

Gobierno del CHACO

VM

económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normalización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N° 23), a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

21 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO